E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28-11-97 el "Reglamento Económico-Financiero para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y Pluviales y Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos 1998" y, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante Edicto inserto en el B.O.P. nº 16 de 21 de Enero de 1998, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, se publica dicho Reglamento para su entrada en vigor.

REGLAMENTO ECONOMICO-FINANCIERO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES Y RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTº 1º.- FORMA DE GESTION.-

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera presta directamente, los servicios municipales de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, en régimen de empresa privada, mediante AGUAS DE JEREZ, EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA (A.J.E.M.S.A.). Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz, al Tomo 261 general, 139 de la sección 30 del Libro de Sociedades, Folio 37, hoja nº 2.119, inscripción 1ª, C.I.F. nº. A-11614278, de conformidad con la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 21 de diciembre de 1.982, acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 24 de febrero de 1.988 (B.O.J.A. nº. 24, 22.03.88), y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de Junio de 1.995.

ARTº 2º.- GESTION INTEGRADA.-

En base a los principios de unidad de gestión y de tratamiento integral, derivados del carácter de recurso unitario que el agua constituye, -- según establece, asimismo, la Ley de Aguas --, Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. (A.J.E.M.S.A.), gestiona, a todos los efectos, en el ámbito de la competencia municipal, --incluido el cobro y de los correspondientes recursos económicos,-- los referidos servicios municipales.

Por otro lado, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Junio de 1.994, al particular 5º de su Orden del Día, acordó encomendar a dicha empresa el servicio esencial y reservado al Ente Local, de la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, asumiendo por tanto la gestión directa, de forma unitaria e integrada, de los mencionados servicios, con las facultades inherentes a la facturación de los mismos.

ARTº 3º.- REGIMEN ECONOMICO.-

1.- Las tarifas de suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales se establecen bajo los principios de unidad, progresividad y suficiencia. ~~Unidad~~ en tanto que se prestan ambos servicios en forma de gestión integral. ~~Progresividad~~ por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales**, a través de una tarifa bonificada,** se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario. ~~Suficiencia~~ en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación de los servicios sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.

2.- Asimismo, la tarifa de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, (basura), se establece también, bajo los principios de Legalidad y Equivalencia. ~~Legalidad~~ en cuanto que para su creación y aplicación ha de elaborarse y aprobarse por el Ente Local mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, y ~~Equivalencia~~, consistente en que ha de cubrir los costes de los servicios.

3.- Con independencia de su estructura y diferenciación, en importes y conceptos, -- en función de las prestaciones que se especifican—las TARIFAS objeto de la presente regulación constituye una unidad a los efectos de su naturaleza y cobertura de la suficiencia para al autofinanciación de los servicios.

ARTº 4º.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.-

Tendrán la consideración de sujetos obligados al pago de las tarifas establecida en este Reglamento, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que, como tal, resulten beneficiados o afectados, en la prestación o disponibilidad de los servicios que se financian por las tarifas.

A efecto de la tarifa de alcantarillado se establece el siguiente criterio de imputación:

a) Si dispone de suministro de agua potable contratado con AJEMSA, aunque vierta, además, aguas de otra procedencia desde el mismo inmueble, la obligación de pago recae sobre el titular de dicho contrato.

b) En el supuesto de vertido de agua no suministrada por AJEMSA, la obligación de pago es de quien ocupe el inmueble desde donde se realice el vertido y, en su defecto, del propietario del mismo.

ARTº 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Quedan expresamente prohibidas cualquier exención o bonificación que no están previstas en la presente norma y/o legislación sectorial.

ARTº 6º.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente reglamento será de aplicación a todo el término municipal de Jerez de la Frontera, y a todos los servicios objeto de concesión, que rebasen ese límite territorial.

SECCION 1ª - SUMINISTRO DE AGUA

ARTº 7º.- TARIFA.-

Por el aprovechamiento, uso o disponibilidad del servicio de suministro de agua, se facturará conforme a la siguiente estructura de tarifa:

1.- CONCEPTOS PERIODICOS.-

Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de facturación establecidos por AJEMSA.

1.a. Cuota de servicio.-

Concepto:

La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se factura, ---con independencia de que hagan uso o no del servicio--- en razón a la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integran la cuota de servicio correspondiente a un contador de 13 mm de calibre.

cuantía:

Calibre m/m	Ptas./mes	I.V.A. (incluido)
9	318	340
10	318	340
13	318	340
15	318	340
20	757	810
25	1.166	1.248
30	1.734	1.855
40	3.090	3.306
50	4.666	4.993
65	7.881	8.433
80	11.948	12.784
100	18.663	19.969
125	29.161	31.202
150	41.992	44.931
200	74.618	79.841
250	116.578	124.738

1.b. Cuota de consumo.-

Concepto:

La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado:

cuantía:

	USO/TRAMOS	M3/MES	PTAS./MES	IVA(Incluido)
DOMESTICO.-				
(Bonif.)	I	De 0 a 7	55,15	59,01
	II	De 0 a 14	68,95	73,77
	III	De 14 a 30	79,29	84,84
	IV	De 30 en adelante	86,18	92,21
INDUSTRIAL.-				
	II	De 0 a 14	68,95	73,77
	III	De 14 a 30	82,73	88,52
	IV	De 30 en adelante	89,63	95,91

MUNICIPAL.-

Tramo único.	Cualquier consumo	51,71	55,33

2.- CONCEPTOS APERIODICOS.-

Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de facturación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

2.a. Cuota de contratación.-

Concepto:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

cuantía:

Calibre m/m	Importe Ptas. (Sin I.V.A.)	Importe Ptas. (I.V.A. incluido)
13	4.070	4.721
15	5.270	6.113
20	8.270	9.593
25	11.270	13.073
30	14.270	16.553
40	20.270	23.513
50	26.270	30.473
65	35.270	40.913
80	44.270	51.353
100	56.270	65.273
125	71.270	82.673
150	86.270	100.073
200	116.270	134.873
250	146.270	169.673

2.b. Cuota de reconexión.-

Concepto:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el usuario por el restablecimiento del suministro de agua, cortado por causa imputable al mismo.

cuantía:

Calibre m/m	Importe Ptas. (Sin I.V.A.)	Importe Ptas. (I.V.A. incluido)
13	4.070	4.721
15	5.270	6.113
20	8.270	9.593
25	11.270	13.073

30	14.270	16.553
40	20.270	23.513
50	26.270	30.473
65	35.270	40.913
80	44.270	51.353
100	56.270	65.273
125	71.270	82.673
150	86.270	100.073
200	116.270	134.873
250	146.270	169.673

2.c. Derecho de acometida.-

Concepto:

Es la compensación económica que deberán satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, a AJEMSA, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en la ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

a) Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, como de la acometida a ejecutar.

b) Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender a su solicitud.

cuantía:

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

siendo:

"d" Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o

finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A", se le asigna el valor de	2.383,- Pesetas (sin Iva). 2.764,- Pesetas (con Iva).
El término "B", se le asigna el valor de	18.978,- Pesetas (sin Iva). 22.014,- Pesetas (con Iva).

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por una abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que correspondan al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación.

En la acometida contraincendios, el término "q" del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

2.d. Fianza.-

Concepto:

Se establece como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro.

cuantía:

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza será el siguiente:

Calibre m/m.	Importe Cuota de Servicio	Cuota x Calibre (P)	Meses x 2 (L)	1996 Fianza 5 (P x L)
hasta 13	318	4.140	8.279	41.397
15	318	4.777	9.553	47.765
20	757	15.141	30.282	151.410
25	1.166	29.151	58.301	291.506
30	1.734	52.007	104.013	520.065
40	3.090	123.585	247.170	1.235.850
50 ó superior	4.666	233.284	466.568	2.332.838

Para todos los contratos de suministro de agua potable, para uso domestico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 pesetas.

SECCION 2ª - ALCANTARILLADO

ARTº 8º.- TARIFAS.-

1.- La tarifa de alcantarillado se liquida por la prestación, uso o disponibilidad de los siguientes servicios:

1.a) Poder verter y evacuar por la alcantarilla municipal las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales.

Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que dispongan de la misma a menos de 100 metros de fachadas de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma.

La distancia de los 100 metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección que la linde del inmueble más próximo a la red

municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el de mantenimiento, por cuenta y cargo de AJEMSA, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta ---con independencia de quien la hubiera sufragado--- mientras discurra o este situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada, será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

1.b) La autorización, provisional o definitiva, de vertido a la red del alcantarillado municipal.

2.- El servicio de alcantarillado se facturará por los siguientes conceptos y cuantías

2.a) Autorización de vertido.-

Todo sujeto que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de AJEMSA. La solicitud se entenderá hecha, en el uso de agua para consumo domestico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuesto, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de protección del Medio Ambiente.

De detectarse un vertido sin correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivase, se efectuará una liquidación única, aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Prestación de Abastecimiento de AJEMSA, aprobado por Orden de 24 de marzo de 1.982 de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía.

cuantía:

Se exigirá, por una sola vez, al solicitarse la autorización de vertido. Consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

	(sin IVA)	(con IVA)
En los Vertidos municipales:	5.482	6.359

En los Vertidos domésticos:	5.482	6.359
En los Vertidos industriales:	10.964	12.718

2.b) **Disponibilidad y prestación** de los servicios de alcantarillado. Su cuantía se determina en función de los siguientes criterios:

2.b.1) Agua suministrada por AJEMSA

Disponiendo el inmueble de suministro de agua potable contratado con AJEMSA, la tarifa, de estructura binómica, a aplicar será la siguiente:

2.b.1.1) Cuota de Servicio:

Concepto:

Es una cuota fija diaria. Se establece en razón a la disponibilidad del servicio de alcantarillado que ha motivado, haga o no uso efectivo del mismo.

cuantía:

La base de su cuantía se determina en función del calibre del aparato contador del agua suministrada que tenga instalada la finca. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran la cuota de servicio correspondiente a un contador de 13 mm de calibre. Estableciéndose los siguientes importes:

Calibre Contador	Ptas./mes	IVA (Incluido)
7 - 9	182	195
10	182	195
13	182	195
15	182	195
20	433	463
25	668	715
30	994	1.064
40	1.769	1.893

50	2.673	2.860
65	4.517	4.833
80	6.847	7.326
100	10.694	11.443
125	16.710	17.880
150	24.063	25.747
200	42.761	45.754
250	66.806	71.482

2.b.1.2) Cuota de vertido:

Concepto:

Se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

cuantía:

USO	PTAS/m3 sin IVA	PTAS/m3 con IVA
DOMESTICA	13,97	14,95
OTROS USOS	13,97	14,95
MUNICIPAL	5,58	5,97

2.b.2) Agua no suministrada por AJEMSA

Concepto:

Se establece una CUOTA DE VERTIDO, por uso de la red de alcantarillado municipal, cuya base de percepción es variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de AJEMSA, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, ---si no se facilita por el usuario la toma de datos--- en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20 por ciento del caudal extraído.

c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20 por ciento del caudal.

d) En los vertidos de aguas procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de AJEMSA, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá conforme a lo dispuesto en estas Normas Reguladoras.

cuantía:

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará al siguiente importe: 13,97 ptas. por cada metro cúbico (14,95 ptas. IVA incluído por cada metro cúbico).

2.b.3) FIANZAS.-

Concepto:

Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, este deberá depositar en la Caja de AJEMSA, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

cuantía:

Calibre de Contadores: m/m	Domésticos Industriales	Para obras y Contratos temporales

13	3.506	17.531
15	4.208	21.038
20	7.013	35.063
25	9.818	49.088
30	14.025	70.126
40	28.050	140.251
50	42.075	210.377
65	63.113	315.565
80	87.657	438.285
100	133.239	666.194
125	206.871	1.034.353
150	378.679	1.893.393
200	673.206	3.366.031
250	1.051.885	5.259.424

2.c) Derechos de acometidas.-

1.- Cuando las acometidas sean ejecutadas por AJEMSA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o del usuario último del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular tenga establecido AJEMSA.

Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico.

El cuadro de Precios para acometidas, se establecerá anualmente por AJEMSA, conforme al resultado del concurso público que convocará para la adjudicación de las obras de acometida domiciliaria de alcantarillado.

Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito.

La acometida de alcantarillado quedará adscrita a la finca para la que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento.

La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido.

2.d) Servicio de prestación voluntaria.-

AJEMSA pondrá a disposición de los interesados, unos servicios de limpieza de fosas sépticas y alcantarillas particulares.

Estos servicios podrán ser prestados por la empresa adjudicataria de la limpieza del alcantarillado municipal, que a tal efecto dispondrá de un cuadro de precios autorizado por AJEMSA.

La referida empresa adjudicataria facturará directamente al solicitante los precios privados que resulten por la prestación de los servicios realizados.

SECCION 3ª - DEPURACION

ARTº 9º.- TARIFAS.

1.- CONCEPTOS PERIODICOS.-

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecida AJEMSA.

1.a).- **Cuota de servicio.-**

Concepto:

Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por AJEMSA, conforme al artículo 8, apartado 2.b.2)

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100 por 100 de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 13

mm de calibre.

cuantía:

~~1.997~~

~~CALIBRE m/m~~	DOMESTICA Ptas./mes ~~(IVA INC.)~~	OTROS USOS Ptas./mes ~~(IVA INC.)~~	MUNICIPAL Ptas./mes ~~(IVA INC.)~~
7/9	197	391	138
10	197	391	138
13	197	391	138
15	197	391	138
20	469	939	328
25	724	1.448	507
30	1.076	2.153	754
40	1.919	3.835	1.343
50	2.895	5.791	2.027
65	4.892	9.784	3.424
80	7.416	14.832	5.191
100	11.584	23.168	8.108
125	18.098	36.198	12.670
150	26.063	52.125	18.244
200	46.315	92.629	32.420
250	72.358	144.715	50.651

1.b).- **Cuota de depuración.-**

Concepto:

La base de liquidación se establece en función del número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En el supuesto de agua vertida no suministrada por AJEMSA, se tomará como base de cálculo lo establecido en el apartado 2.b.2) del artículo 8 de este Reglamento.

cuantía:

~~USO~~	~~PTAS/m3 sin IVA~~	~~PTAS/M3 con IVA~~
DOMESTICA	**23,38**	**25,02**
OTROS USOS.	**26,88**	**28,76**
MUNICIPAL.	**16,37**	**17,52**

1.c).- **Vertidos especiales.-**

Concepto y cuantía:

En el supuesto de actividades económicas con vertidos especiales, en cuanto a las cargas contaminantes derivadas de las mismas, y que hagan uso de los servicios

municipales de depuración de aguas residuales, se le aplicarán los distintos conceptos periódicos y aperiódicos que correspondan, en su caso, según los artículos anteriores. Si bien la cuota variable de depuración se determinará en función del número de metros cúbicos vertidos y los valores asignados a los parámetros de materias oxidables y en suspensión de los mismos, tomando como referencia las cargas contaminantes previstas en la legislación sobre aguas.

SECCION 4ª.-
RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (BASURA)

ARTº 10º.- TARIFAS.

1.- La tarifa de basura se liquida por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y aprovechamiento, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicio.

c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.

d) Limpieza y jardines privados.

e) Industriales y agrícolas y de construcción, con las limitaciones a que se refiere el artículo 3º de la Ley 42/1.975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

1.a Quedan excluidos de este ámbito los residuos reseñados en los apartados, tres y cuatro del artículo 2º de la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, así como los previstos en el artículo 4 de la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

1.b A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

1.c Los establecimientos o locales públicos en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que le indique Aguas de Jerez, E.M., S.A., previo pago correspondiente de la eliminación o transformación.

1.d Cuando los residuos por su forma, volumen y demás características presenten dificultades técnicas o sanitarias para su recogida, se exigirá al productor o

poseedor el tratamiento necesario para eliminar estas dificultades, según determina la Ley de desechos y residuos sólidos urbanos, así como el artículo 8 del Decreto 283/1.995 de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos a los que se refiere el artículo 42. 2 de la citada Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los titulares y ocupantes de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

A los efectos del presente Reglamento, los locales de negocio ubicados en centros comerciales o grandes superficies, y cuya unidad de negocio sea independiente de la entidad principal propietaria de los locales, deberán asociarse en comunidades de usuarios, con el fin de posibilitar una tarifa única para la mencionada comunidad, o bien deberá el centro comercial declarar los locales arrendados con la actividad y metros cuadrados para su liquidación independiente.

2.a Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.- La base imponible que será igual a la liquidable, se determinará de la siguiente forma:

3.a Uso doméstico (Viviendas):

Se establece una cuota de servicio como cantidad fija y abonable periódicamente en concepto de disponibilidad del servicio.

Asimismo y en función de los metros cúbicos de agua facturada por Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA), para los casos de abastecimientos total o parcial por medios propios y ajenos a las redes de AJEMSA. Se determinará dicha base imponible en función de la totalidad de los metros cúbicos consumidos, que a tales efectos serán medidos por contador, o calculado, de acuerdo con el artículo 78 del Decreto 192/1991, de 11 de Junio de la Junta de Andalucía.

No obstante lo anterior, cualquiera que sea el consumo de agua efectuado, no se facturará por la tarifa de basura y con carácter general consumo por vivienda superior a 30 m3/mes, equivalente a 17,16 ptas./día.

Para aquellas viviendas a las que no se les factura por Ajemsa ninguno de los conceptos derivados de la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, por no tenerlos contratados, y disponga del servicio de recogida de basuras, independientemente de la cuota de servicio anteriormente citada, la base imponible se determinará, a tanto alzado en función de un consumo teórico equivalente a 20 m3/mes de agua.

3.b Uso no doméstico: En función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los mismos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de camas, número de plazas, y categorías., volumen de residuos producidos y demás elementos contenidos en las tarifas, de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

3.c Usos esporádicos y/o circunstanciales: en función del coste del servicio realizado, para cada evento y atendiendo al importe de los elementos contenidos en las tarifas.

4.- Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico (Viviendas)

La base de percepción, a los solos efectos de liquidación, la constituirá una cuota de servicio diaria por vivienda de 26,07,- ptas/día.

El volumen de agua facturado por Aguas de Jerez, S.A. (Ajemsa) según el artº 7º apartado A, con arreglo al siguiente tipo:

Consumo por m3, a razón de 17,16,- ptas/m3.

Se establece con carácter general un consumo básico equivalente de 30 m3/mes.

A los efectos de las viviendas sin suministro de agua se establece con carácter general, un consumo estimado teórico de 20 m3/mes.

Para el caso de las comunidades de propietarios con contador general, la base de la percepción la constituirá el volumen de agua facturada a la mencionada comunidad, hasta un consumo máximo del resultado de multiplicar 30 m3/mes. por el número de viviendas, mas una cuota de servicio mensual equivalente a 26,07,- pts/día por cada vivienda que compongan la mencionada comunidad.

Tarifa 2: Uso no doméstico.

2.1. Modalidad superficie metros cuadrados.

Para la modalidad de cálculo por metros cuadrados se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local expresada en m2, y en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o aparcamientos.

Tarifa 2.01.01 - Tarifa general

Se incluyen en esta modalidad de tarifa todas aquellas actividades no domésticas, que no estén expresamente reseñadas en otras modalidades o tipos de tarifa.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 46,92,- ptas./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 62,56,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 78,21,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 93,83,- ptas./día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 109,48,- ptas./día.

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 125,13,- ptas./día.

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 140,78,- ptas./día.

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 156,43,- ptas./día.

A partir de 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 156,43 ptas./día, incrementándose en otras 93,83,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.02 Municipal.

Se incluye en esta modalidad las actividades dependientes de titularidad municipal.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 15,62,- ptas./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 20,84,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 26,07,- ptas./día

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 31,27,- ptas./ día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 36,49,- ptas./día.

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 41,69,- ptas./día

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 46,92,- ptas./día

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 52,14,- ptas./día.

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 52,14 ptas./día, incrementándose en otras 31,27,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.03 Servicios públicos

Se incluye en esta modalidad las actividades dependientes de la administración pública (estatal o autonómica), excepto las de titularidad municipal.

Asimismo, se integran en esta tarifa las actividades propias de lugares de culto (iglesias, parroquias, etc.)

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 23,44.-pts./día

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 31,27,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 39,09,- ptas./día

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 46,92,- ptas./día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 54,74,- ptas./día.

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 62,56,- ptas./día.

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 70,39,- ptas./día.

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 78,21,- ptas./día

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 78,21 ptas./día, incrementándose en otras 46,92,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.04

Todas aquellas actividades de Ganadería independiente, energía y agua, extracción transformación minerales, Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión, otras industrias manufactureras (incluyendo elaboración y crianza de vinos y aguardientes compuestos), actividades anexas al transporte terrestre, depósitos, actividades auxiliares.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 17,59.-pts./día

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 23,44,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 29,33,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 35,18,- ptas./día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 41,03,- ptas./día.-

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 46,92,- ptas./día.

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 52,77,- ptas./día

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 58,65,- ptas./día.

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 58,65 ptas./día, incrementándose en otras 35,18.- ptas./día, por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.05

Todas aquellas actividades de Comercio al por mayor realizado con exclusividad.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 31,27.-pts./día

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 41,69,- ptas./día.-

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 52,14,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 62,56,- ptas./día

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 72,99,- ptas./día.-

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 83,41,- ptas./día

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 93,83,- ptas./día.

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 104,28,- ptas./día.

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 104,28 ptas./día, incrementándose en otras 62,56.- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.06

Todas aquellas actividades de Comercio al por menor: Vinos y bebidas de todas clases, labores de tabaco y artículos de fumador, productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero. Medicamentos, productos farmacéuticos, artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos. Productos químicos en general, hierbas y plantas en herbolario. Artículos equipamiento hogar y de la construcción. Combustibles, carburantes y lubricantes. Otros servicios recreativos.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 58,65.-pts./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio diaria de 78,21,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 97,74,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 117,30,- ptas./día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 136,87,- ptas./día.

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 156,43,- ptas./día.

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 175,96,- ptas./día.

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 195,52,- ptas./día.

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 195,52 ptas./día, incrementándose en otras 117,30,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.07

Todas aquellas actividades comerciales al por menor de: Frutas, verduras, carnes, pescados, pan, pastelería, productos alimenticios y bebidas en general.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 62,56,-pts./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 83,41,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 114,05,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 136,87,- ptas./día

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 159,68,- ptas./día

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 182,50,- ptas./día

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 205,28,- ptas./día

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 228,10,- ptas./día

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 228,10,-ptas./día, incrementándose en otras 136,87,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.08

Centros de educación de enseñanza reglada, centros de educación de enseñanza no reglada, de educación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 29,33.-pts./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 39,09,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 48,85,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 58,65,- ptas. día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 68,42,- ptas./día

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 78,21,- ptas./día

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 87,98,- ptas./día

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 97,74.- ptas./día

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 97,74.-ptas./día, incrementándose en otras 58,65,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.09

Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 97,74.-ptas./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 130,36,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 162,94,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 195,52,- ptas./día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 228,10,- ptas./día

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 260,71,- ptas./día

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 293,29,- ptas./día

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 325,87,- ptas./día

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de 325,87 ptas./día, incrementándose en otras 195,52,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa 2.01.10

Servicios de alimentación en bares, restaurantes y cafeterías y similares.

Hasta 50 m2 de superficie una cuota de servicio de 117,30.-ptas./día.

Entre 51 m2 y 100 m2 de superficie una cuota de servicio de 156,43,- ptas./día.

Entre 101 y 200 m2 de superficie, una cuota de servicio de 195,52,- ptas./día.

Entre 201 y 300 m2 de superficie, una cuota de servicio de 234,64- ptas./ día.

Entre 301 y 400 m2 de superficie, una cuota de servicio de 273,73,- ptas./día

Entre 401 m2 a 500 m2 de superficie, una cuota de servicio de 312,85,- ptas./día

Entre 501 m2 y 750 m2 de superficie, una cuota de servicio de 351,95,- ptas./día

Entre 751 m2 a 1.000 m2 de superficie, una cuota de servicio de 391,07,- ptas./día

A partir de 1.001 m2 de superficie, una cuota de servicio de1 391,07 ptas./día, incrementándose en otras 234,64,- ptas./día por cada 1.000 m2. de exceso o fracción.

Tarifa modalidad 2.02 Por habitación

Tarifa 2.02.01 - Servicio de hospedaje

Hoteles, moteles, residencias, hostales, pensiones, fondas y similares.

Categoría 1 (4 y 5 estrellas o llaves) Cuota por habitación , 7,04,- ptas./día

Categoría 2 (2 y 3 estrellas o llaves) Cuota por habitación , 5,98,- ptas./día.

Categoría 3 (1 estrella o llave) Cuota por habitación, 4,14,- ptas./día

Categoría 4ª (hostales, casa de huéspedes, pensiones o similares),Cuota por habitación, 4º categoría 3,39,- ptas./día

Tarifa modalidad 2.03 Por plaza

Tarifa 2.3.01. Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana

Por cada plaza, 13,02 ptas./día

Tarifa 2.3.02. Albergues, residencias, geriátricos, asilos o similares

Por cada plaza, 5,19 ptas./día

2.2.- En aquellos casos en que un mismo local sea de aplicación dos o más tarifas de las recogidas en el presente artículo, la cuota resultante será igual a la suma de todas ellas.

En los casos de establecimientos hoteleros se entenderán incluidas en la tarifa todas aquellas actividades destinadas a los clientes que estén comprendidas en los servicios obligatorios que por categoría establecen las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.3.- Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos, aparcamientos o realización de la misma actividad.

2.4.- Aquellos establecimientos, edificios, eventos y actividades que bien no aparezcan específicamente incluidos en las tarifas definidas en este artículo o bien

tengan peculiaridad en cuanto a volumen y tipo de residuos, ya sea de forma permanente o circunstancial, podrán ser objeto de expediente de fijación de la cuota a pagar, de su liquidación y devengo, ya sea de oficio o a instancia de parte, dándose en todo caso audiencia al interesado.

Tarifa modalidad 3.01

Para los supuestos contemplados en el artº 7º - apartado c) de la presente Ordenanza, los costes de los servicios para aquellos usos esporádicos y/o circunstanciales, se liquidarán en base a la siguiente tarifa:

Por cada hora o fracción de equipo de recogida compuesto por camión colector - compactador, con su dotación de personal 9.727.- ptas./hora.

Por unidad de contenedor de 1.100 litros incluyendo los traslados del mismo:

hasta 2 días 3.373,- ptas./ud.
entre 2 y 5 días 3.700,- ptas./ud.
entre 5 y 10 días 4.135,- ptas./ud

Cuba abierta de 8 m3 de capacidad, incluyendo colocación mediante camión ampliroll, 26.333,- ptas. por cada desplazamiento.

CAPITULO II - FACTURACION, COBRO

ARTº 11º.- FORMA DE PAGO.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la entidad suministradora, se abonará en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, AJEMSA podrá designar las cajas de ahorro, bancos u otras oficinas cobratorias autorizadas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquellos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas de la entidad suministradora.

ARTº 12º.- PLAZO DE PAGO.

El abonado dispone de 20 días naturales, como máximo, desde su notificación para hacer efectivo el importe de la factura.

La notificación al abonado podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad.

En lo que a la tarifa de basura se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

ARTº 13º.- INFORMACION EN RECIBO.

En el recibo o factura se especificará por AJEMSA, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

ARTº 14º.- LIQUIDACION POR INFRACCIONES.

Las liquidaciones por infracciones se efectuará conforme a los criterios establecidos en las normas reglamentarias de prestación de los respectivos servicios.

En las liquidaciones por fraude se consideraran todos los conceptos tarifarios regulados en este Reglamento, tomando el consumo y criterios de cálculo establecidos en el artículo 93 del Reglamento de Suministro de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio (B.O.J.A. 10/09/91)

ARTº 15º.- FACTURA UNICA.

Conforme al carácter unitario del recurso hídrico, del que se deriva la gestión integral del mismo asumida por AJEMSA, la obligación de pago recae sobre la totalidad de la liquidación o factura, con independencia de los conceptos tarifarios que lo integran, sin que pueda el sujeto obligado al pago efectuar pagos parciales de la factura/recibo único emitida a su cargo.

En lo que a la Basura se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que se incorpore, junto con los demás servicios prestados por Aguas de Jerez, en un recibo único.

ARTº 16º.- INDEMNIZACION POR DEMORA.

Transcurrido el plazo inicial de pago, establecido en el artículo 10º del presente Reglamento, sin hacerse efectivo el importe de la factura, se procederá a aplicar un recargo del 15 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado, como

indemnización o compensación del perjuicio causado por el retraso en el pago y de las nuevas gestiones ante el abonado para intentar su cobro, salvo en lo que a la tarifa de Basura se refiere, que se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

ARTº 17º.- PERIODICIDAD DE LA FACTURACION.

PERIODICIDAD DE LA FACTURACION: Sin perjuicio de que conforme al artículo 79 del Reglamento Andaluz del suministro domiciliario de agua, los consumos y vertidos se facturen por períodos de suministros vencidos y que su duración no pueda ser superior a tres meses, Aguas de Jerez podrá establecer, previa notificación, distintas periodicidades en la facturación en función de volumen de agua facturada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Con independencia de las tarifas de suministro de agua, alcantarillado y depuración que regulan la presente norma, Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA), liquidará en concepto de "RECARGO TRANSITORIOS" (antes "canon de mejora) sobre las referidas tarifas, los importes autorizados por la Junta de Andalucía para la financiación de la aportación municipal a las obras incluidas en el Plan de Saneamiento, de conformidad con el Decreto de uno de Febrero de 1.952 y normas complementarias, y en especial por el Decreto 125/1.991, de 18 de Junio (BOJA nº 65 - 27.07.91), Orden de 31 de Julio de 1.991 (BOJA Nº 69 - 06.08.91) y Orden de 12 de Enero de 1.995 (BOJA nº 9 - 19.01.95).

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

Conforme a las normas técnicas y sanitarias que son de aplicación al particular, no debe existir, bajo ningún concepto, conexión en las instalaciones tanto interiores como exteriores, correspondiente al abastecimiento de agua suministrada por AJEMSA y las de otras procedencias.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

A efecto de este Reglamento se entiende por suministro para uso doméstico, exclusivamente, los locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realicen actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local, facultará a esta Administración a formalizar el alta de oficio en la tasa por recogida de basura, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.-

Al objeto de facilitar el cambio de titularidad en los suministros para uso doméstico de los servicios prestados por Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. , adecuando con ello la correspondencia entre titularidad y usuario real de los mismos, con las ventajas que conlleva en la correcta comunicación y en el ejercicio de sus derechos por el usuario, se establece la exención del pago de las correspondientes tarifas y derechos económicos—a excepción de las fianzas correspondientes por suministro de agua y alcantarillado.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.-

Para el caso particular y exclusivo de las acometidas para redes contra incendios, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abonará para las nuevas contrataciones, en concepto de cuota de servicio, independientemente del diámetro del contador como máximo el importe correspondiente a un calibre de 25 milímetros.

Los titulares de aquellos suministros para redes contra incendios contratadas con anterioridad, podrán solicitar en las oficinas de Aguas de Jerez, previa acreditación del destino del suministro que les sea facturada, a partir de la fecha de la solicitud, con arreglo al tope indicado en el apartado anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado por contador general o totalizador, la liquidación de las correspondientes cuotas por recogida de basura, para las viviendas, se girará a la Comunidad de Propietarios salvo que sea facilitada por el presidente de ésta, y en los términos requeridos por AJEMSA para la liquidación de la presente tarifa, la relación de la totalidad de los titulares individualizados de dichos servicio, adjuntando acta de la Junta General de Propietarios donde se haya adoptado el acuerdo de liquidación individualizada, procediéndose a determinar las correspondientes bases imponibles, en función del cociente de la base imponible del totalizador y el número de titulares individualizados. Por tal razón, con ese carácter de transitoriedad, los sujetos pasivos de esta obligación tributaria serán dichos entes colectivos según el artículo 33 de la

Ley General Tributaria, por lo que AJEMSA practicará la liquidación por la cuantía total de la deuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de dicho texto legal. Todo ello sin perjuicio de que pueda derivarse la acción administrativa a los copartícipes o cotitulares, en calidad de responsables solidarios, y en proporción a sus respectivas participaciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 39 de la citada ley.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas, las disposiciones que contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la misma, dentro del respeto al principio de jerarquía normativa en el ámbito de las materias objeto de regulación.

DISPOSICION FINAL.-

Los precios de la tarifa por suministro de agua que deban ser autorizado por la Comunidad Autónoma, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), o transcurrido tres meses ininterrumpido desde su entrada en la Comisión de Precios.

Los precios de la tarifa por recogida, tratamiento y aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

PUBLICADO: en B.O.P. nº 58 de 12-3-98